



Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora



Acta 02/2025
23 de abril de 2025

I. En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 10:00 horas del día 23 de abril de 2025, reunidos en la oficina de Abogacía General, sito en edificio de Rectoría, planta baja, de la Universidad de Sonora, los integrantes del Comité de Transparencia e Información que fueron convocados por el Dr. Rafael Ramírez Villaescusa, como Presidente del Comité de Transparencia e Información, en base a las facultades otorgadas en el punto Primero del Acuerdo Modificatorio al Décimo Octavo Lineamiento para la Transparencia y Acceso a la Información de la propia institución educativa, emitido por la Rectora con fecha 8 de octubre de 2021, se dio inicio a la reunión para tratar el asunto a que se refiere la orden del día.

II. En primer lugar, la secretaria técnica pasó lista de asistencia de los integrantes convocados, encontrándose reunidos:

1. Dr. Rafael Ramírez Villaescusa, Abogado General y Presidente del Comité;
2. Dr. Luis Enrique Riojas Duarte, Secretario General Administrativo;
3. Dr. Benjamín Burgos Flores, Secretario de Rectoría;
4. M.A. Carlos Armando Yocupicio Castro. Tesorero General; y
5. Lic. Luisa Ángela Rodríguez Quintana, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

--- Se cuenta con la presencia de la C.P. Claudia María Ortega Bareño, Contralora General de la Universidad de Sonora, como invitada, con derecho a voz.

III. El Presidente del Comité, Dr. Rafael Ramírez Villaescusa, expone los puntos de la orden del día, los siguientes:

- 1.- Revisar y analizar la reserva de información decretada por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Sonora, respecto de la solicitud de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio: 260502725000091.

IV. Acuerdos tomados en resolución I:

Primero. Se confirma la clasificación de información propuesta por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Sonora, por lo que se clasifica como temporalmente reservada la información relativa a artículos o motivos de recisión de trabajo de personas que fueron despedidas entre el 01 de enero de 2010 al 01 de abril de 2025 en la Universidad de Sonora.

Segundo. Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia de esta Universidad para que por su conducto sea notificado el solicitante y por correo electrónico institucional a la Dirección de Recursos Humanos y la oficina de la Abogacía General, para los efectos procedentes.

Edificio de Rectoría planta baja, Blvd. Luis Encinas y Rosales s/n,
Colonia Centro. C.P. 83000 Hermosillo, Sonora, México
(662) 259 21 28, extensiones 1215, 1216 y 4491
transparencia@unison.mx
<https://transparencia.uson.mx>





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora



Tercero. Con copia electrónica de la presente resolución, dese respuesta a la solicitud de información con folio 260502725000092, al tratarse del mismo asunto.

No habiendo más que comentar y analizar, se da por terminada la reunión a las 11:30 horas del mismo día de iniciada, firmando en ella los presentes:

Integrantes del Comité de Transparencia

Dr. Rafael Ramírez Villaescusa
Abogado General y

Presidente de Comité de Transparencia

Dr. Luis Enrique Riojas Duarte
Secretaria General Administrativa

Dr. Benjamín Burgos Flores
Secretario de Rectoría

C.P. Claudia María Ortega Bareño
Contralora General

M.A. Carlos Armando Yocupicio Castro
Tesorero General

Lic. Luisa Ángela Rodríguez Quintana
Secretaria Técnica





RESOLUCIÓN I. SOBRE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

Visto el expediente relativo a la clasificación de información reservada que somete la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Sonora, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 260502725000091, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

Antecedentes:

I. Solicitud de Información. Con fecha 03 de abril de 2025, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 260502725000091, en la que el solicitante requirió:

"Universidad de Sonora

Hermosillo, Sonora a 03 de Abril de 2025

Asunto: Solicitud de información

UNIVERSIDAD DE SONORA

PRESENTE.-

Ante usted, UNIVERSIDAD DE SONORA, con el debido respecto, acudo para exponer lo siguiente: Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar información y respuesta a mi siguiente pregunta, desglosado por nombre (s) sin apellidos, artículos que motivaron la rescisión de la relación de trabajo, sexo de la persona, semestre en el que se rescindió la relación de trabajo y campus en el que estaba adscrito el trabajador académico o adscrita la trabajadora académica:

¿La Universidad de Sonora a cuantos y cuantas trabajadores académicos y trabajadoras académicas les ha rescindido la relación de trabajo durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 01 de abril de 2025?

Agradezco de antemano la atención que se sirve prestar al presente a fin de obtener una respuesta positiva sobre lo solicitado."

II. Recibida la solicitud de información, el 04 de abril de 2025, fue turnada a la Dirección de Recursos Humanos para su atención. El día 04 de abril del presente año, se recibió una solicitud igual y realizada por el mismo correo electrónico registrada con folio 260502725000092, la cual fue turnada a la misma dirección para tramite conjunto.

III. Mediante oficio número DRH/2C.8-1363/2025 de fecha 09 de abril de 2025, el Titular de la Dirección de Recursos Humanos, informó a la Unidad de Transparencia, sobre la clasificación como información reservada la relativa a los artículos o motivos de rescisión de trabajo de personas que fueron despedidas entre el 01 de enero de 2010 al 01 de abril de 2025, realizando la fundamentación y motivación necesaria, así como manifestando lo siguiente:





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora



Solicitud	260502725000091
Partes o secciones clasificadas	Información Reservada Motivos de rescisión de trabajo de personas que fueron despedidas entre el 01 de enero de 2010 al 01 de abril de 2025 en la Universidad de Sonora. Lo anterior, en virtud de existir procedimientos legales en trámite.
Tipo de Clasificación	Reservada por tratarse de información que se encuentra dentro de expedientes judiciales en trámite que no han causado estado.
Fundamento	Artículos 113 fracciones XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 96 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Justificación o motivación de la Clasificación, así como justificación de la prueba de daño	<p>En términos de lo dispuesto en los artículos 96, 99, 100, 101, 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se procede a justificar lo siguiente:</p> <p>El artículo 96 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, señala que constituye información reservada la que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.</p> <p>Sobre el particular, el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, indica que podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite; yII. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, <p>Causales que son acordes a las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que se encuentra vinculada estrechamente con juicios judiciales (laborales), causales que se encuentran establecidas expresamente por el artículo 113 fracciones de la Ley General y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.</p> <p>En tal virtud, la clasificación planteada se justifica en razón de que la información solicitada forma parte de las constancias que integra expedientes judiciales que se encuentran en trámite, de tal manera que se actualiza el supuesto de no haber causado estado.</p> <p>Prueba de daño</p> <ol style="list-style-type: none">I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; <p>Generaría un riesgo real, demostrable e identificable, de afectar los procedimientos legales en trámite, en atención a las razones siguientes:</p> <p>*Riesgo real puesto que existe un procedimiento es decir un juicio legal o judicial en trámite, que podrían vulnerar la verificación sobre el cumplimiento de las leyes, y de los cuales se pueden determinar la existencia de posibles violaciones las cuales pueden resultar atribuibles a una persona</p>





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora



en concreto, así como podrían vulnerar los derechos del debido proceso; así como aquellos derechos en favor de las partes involucradas como la presunción de inocencia.

*Riesgo identificable, puesto que como se mencionó previamente, a través de la presente reserva se protege el interés público relativo al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, la protección de datos de particulares eventualmente afectados, y la conducción de los procedimientos judiciales, que podrían verse vulnerados de dar a conocer dicha información.

II.- Riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de los datos de Expedientes de asuntos laborales que se encuentran en trámite en las Instancias correspondientes representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público a las partes vinculadas al procedimiento y conducción de los procedimientos de investigación por presuntas faltas administrativas.

Derivado de ello, en sentido contrario, cualquier elemento externo que influya eventualmente en el procedimiento judicial que no ha causado estado, podría afectar su eficacia, al ser procedimientos o juicios que no tienen un laudo o sentencia firme.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En el caso que nos ocupa, sobrepasa la reserva de información que la divulgación de la misma, ya que como se ha explicado anteriormente las personas han presentado demandas en contra de la Institución, las cuales se encuentran en trámite y de las que no puede difundirse documentos ni temas referentes a dichos juicios, en ese sentido, con base en el principio de proporcionalidad predomina la reserva de la información.

Ahora bien, los lineamientos Trigésimo de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, también constriñe a realizar una prueba de daño, con ajuste a lo establecido en la causal específica, de conformidad con lo siguiente:

Trigésimo

De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.

En el caso concreto y en coordinación con la Oficina del Abogado General, se identificaron los siguientes expedientes: 138/2024; 06/2021; 04/2020; 34/2017; 46/2016 y 45/2016, los cuales se encuentran como partes intervinientes las personas solicitadas en la petición de información y por lo que es necesario su reserva.

II.- Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Se actualiza este apartado en virtud de ser la causa generadora de los procedimientos judiciales, que se encuentran en trámite.

De ahí que exponer las razones de por que dejaron de laborar en la Universidad de Sonora, forma parte fundamental de los procedimientos.





	III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio. La entrega de información contenida en los expedientes referidos podría afectar el debido proceso de los expedientes judiciales y repercutir en la resolución definitiva que se brinde.
Período de Reserva	Cinco años.
Justificación del Período	Plazos máximos de reserva establecidos en la normatividad aplicable, que consiste en lo que se concluye totalmente el expediente.
Área que resguarda información	Dirección de Recursos Humanos y Oficina de la Abogacía General.

IV. En fecha 10 de abril del año en curso, se notificó al solicitante de Información la manifestación realizada por la Dirección de Recursos Humanos adjuntándose la declaración de reserva.

V. Vista al Comité de Transparencia. La Unidad de Transparencia en fecha 10 de abril de 2025, hizo de conocimiento al Comité de Transparencia e Información, sobre el documento de clasificación presentado por el Titular de la Dirección de Recursos Humanos.

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

Consideraciones:

I. Competencia: De conformidad con el procedimiento previsto en el numeral décimo séptimo fracción II, de los Lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, así como los numerales 40 fracción II de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 20 de marzo de 2025, así como artículo 57 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, el Comité de Transparencia e Información de la Universidad de Sonora, es competente para analizar la clasificación de información reservada sometida por la Dirección de Recursos Humanos, para atender la solicitud de información con número de folio 260502725000091, y en consecuencia, determinar si la confirma, modifica o revoca.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 último párrafo y 105, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, los titulares de las áreas de los sujetos obligados son los responsables de clasificar la información, debiendo informar al Comité de Transparencia sobre la clasificación antes de dar respuesta a una solicitud de información.

II. Análisis: De los antecedentes se advierte que se solicitó:

"Ante usted, UNIVERSIDAD DE SONORA, con el debido respeto, acudo para exponer lo siguiente: Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar información y respuesta a mi siguiente pregunta, desglosado por nombre (s) sin





apellidos, artículos que motivaron la rescisión de la relación de trabajo, sexo de la persona, semestre en el que se rescindió la relación de trabajo y campus en el que estaba adscrito el trabajador académico o adscrita la trabajadora académica:

¿La Universidad de Sonora a cuantos y cuantas trabajadores académicos y trabajadoras académicas les ha rescindido la relación de trabajo durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 01 de abril de 2025?"

Respecto a la información reservada que fue identificada como reservada, el artículo 3ro fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la define como la información pública que por razones de interés público es excepcionalmente restringido su acceso de manera temporal, de conformidad con el numeral séptimo de la Ley; lo que implica existen restricciones jurídicamente aceptables en el derecho de acceso a la información, como lo menciona la siguiente tesis jurisprudencial:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Registro digital: 191967

Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000, página 74, Tipo: Aislada.

III. Análisis específico de la prueba de daño. En este sentido, en términos de los dispuesto en los artículos 100, 101 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Dirección de Recursos Humanos de la Institución presentó la siguiente prueba de daño:





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora



Prueba de daño

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Generaría un riesgo real, demostrable e identificable, de afectar los procedimientos legales en trámite, en atención a las razones siguientes:

**Riesgo real puesto que existe un procedimiento es decir un juicio legal o judicial en trámite, que podrían vulnerar la verificación sobre el cumplimiento de las leyes, y de los cuales se pueden determinar la existencia de posibles violaciones las cuales pueden resultar atribuibles a una persona en concreto, así como podrían vulnerar los derechos del debido proceso; así como aquellos derechos en favor de las partes involucradas como la presunción de inocencia.*

**Riesgo identificable, puesto que como se mencionó previamente, a través de la presente reserva se protege el interés público relativo al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, la protección de datos de particulares eventualmente afectados, y la conducción de los procedimientos judiciales, que podrían verse vulnerados de dar a conocer dicha información.*

II.- Riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de los datos de Expedientes de asuntos laborales que se encuentran en trámite en las Instancias correspondientes representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público a las partes vinculadas al procedimiento y conducción de los procedimientos de investigación por presuntas faltas administrativas.

Derivado de ello, en sentido contrario, cualquier elemento externo que influya eventualmente en el procedimiento judicial que no ha causado estado, podría afectar su eficacia, al ser procedimientos o juicios que no tienen un laudo o sentencia firme.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En el caso que nos ocupa, sobrepasa la reserva de información que la divulgación de la misma, ya que como se ha explicado anteriormente las personas han presentado demandas en contra de la Institución, las cuales se encuentran en trámite y de las que no puede difundirse documentos ni temas referentes a dichos juicios, en ese sentido, con base en el principio de proporcionalidad predomina la reserva de la información.

Ahora bien, los lineamientos Trigésimo de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, también constringe a realizar una prueba de daño, con ajuste a lo establecido en la causal específica, de conformidad con lo siguiente:

Trigésimo

De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.

En el caso concreto y en coordinación con la Oficina del Abogado General, se identificaron los siguientes expedientes: 138/2024; 06/2021; 04/2020; 34/2017; 46/2016 y 45/2016, los cuales se encuentran como partes intervinientes las personas solicitadas en la petición de información y por lo que es necesario su reserva.

II.- Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Se actualiza este apartado en virtud de ser la causa generadora de los procedimientos judiciales, que se encuentran en trámite. De ahí que exponer las razones de por que dejaron de laborar en la Universidad de Sonora, forma parte fundamental de los procedimientos.

III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

La entrega de información contenida en los expedientes referidos podría afectar el debido proceso de los expedientes judiciales y repercutir en la resolución definitiva que se brinde.





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora



Ahora bien, el fundamento citado por la Dirección de recursos Humanos es el apropiado para la clasificación de información como reservada, al establecerse:

Artículo 96: Los sujetos obligados, por conducto de los titulares de sus áreas, podrán excepcionalmente restringir el acceso a la información pública en su poder, cuando por razones de interés público ésta deba ser clasificada como reservada hasta por cinco años, en razón de que su publicación podría generar cualquiera de los siguientes supuestos:

VI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

En este sentido, el artículo correlativo de la nueva ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el artículo 112 fracción XI, por lo que resulta aplicable lo establecido en el artículo trigésimo de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información aun vigentes, que establece los parámetros para la procedencia de la causal de reserva que aplica a la información solicitada, señalando:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.
- II.- Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
- III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

En ese tenor, y de acuerdo a lo mencionado en el acuerdo de reserva de fecha 10 de abril del año en curso, se corroboran la existencia de los tres elementos necesarios para confirmar el motivo de la reserva, ya que como se menciona en el oficio DRH/2C.8-1363/2025, existen juicios en trámite llevados ante tribunales laborales y Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, los cuales contienen información reservada hasta en tanto no causen estado.

Bajo el contexto explicado, la divulgación de la información solicitada conllevaría, previo a que cause estado, un riesgo real, demostrable e identificable para los juicios que se encuentra en trámite, frente a lo que necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información; lo que además resulta menos restrictivo.

En ese orden de ideas, se confirma la reserva temporal de los motivos de rescisión de trabajo de personas que fueron despedidas entre el 01 de enero de 2010 al 01 de abril de 2025 en la Universidad de Sonora.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora



Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

Primero. Se confirma la clasificación de información propuesta por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Sonora, por lo que se clasifica como temporalmente reservada la información relativa a artículos o motivos de rescisión de trabajo de personas que fueron despedidas entre el 01 de enero de 2010 al 01 de abril de 2025 en la Universidad de Sonora, por un periodo de cinco años, plazo que se computará a partir de la fecha de esta resolución, en términos de la consideración segunda de la presente resolución.

Segundo. Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia de esta Universidad para que por su conducto sea notificado el solicitante y por correo electrónico institucional a la Dirección de Recursos Humanos y la oficina de la Abogacía General, para los efectos procedentes.

Tercero. Con copia electrónica de la presente resolución, dese respuesta a la solicitud de información con folio 260502725000092, al tratarse del mismo asunto.

No habiendo más temas a tratar, por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Universidad de Sonora, integrado por el Doctor Rafael Ramírez Villaescusa, Abogado General y Presidente del Comité de Transparencia; Doctor Benjamín Burgos Flores, Secretario de Rectoría; Doctor Luis Enrique Riojas Duarte; Maestro Carlos Armando Yocupicio Castro, Tesorero General y Licenciada Luisa Ángela Rodríguez Quintana, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, quienes firman lo resuelto en el presente asunto, siendo el 23 de abril de 2025.

Integrantes del Comité de Transparencia

Dr. Rafael Ramírez Villaescusa

Abogado General y

Presidente de Comité de Transparencia

Dr. Luis Enrique Riojas Duarte

Secretaria General Administrativa

Dr. Benjamín Burgos Flores

Secretario de Rectoría





"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora



C.P. Claudia María Ortega Bareño
Contralora General

M.A. Carlos Armando Yocupicio Castro
Tesorero General

Lic. Luisa Ángela Rodríguez Quintana
Secretaria Técnica





Comité de Transparencia e Información

Universidad de Sonora



REUNIÓN DE TRABAJO

Lista de asistencia

23 de abril de 2025

10:00 horas

Dr. Rafael Ramírez Villaescusa
Abogado General

Rafael Ramírez Villaescusa

Dr. Luis Enrique Riojas Duarte
Secretaría General Administrativa

Luis Enrique Riojas Duarte

Dr. Benjamín Burgos Flores
Secretario de Rectoría

Benjamín Burgos Flores

M.A. Carlos Armando Yocupicio Castro
Tesorero General

Carlos Armando Yocupicio Castro

C.P. Claudia María Ortega Bareño
Contralora General

Claudia María Ortega Bareño

Lic. Luisa Ángela Rodríguez Quintana
Secretaria Técnica

Luisa Ángela Rodríguez Quintana

